



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00184-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GERARDIN GONZALEZ MUÑOZ, en representación de la menor V. E. G. contra el señor CARLOS ALBERTO ERAZO CARDONA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00184-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor CARLOS ALBERTO ERAZO CARDONA, se observa que de los documentos obrantes a folio 2 al 6 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se advierte por parte del Despacho que la parte ejecutante no realizó los incrementos anuales conforme el IPC, como se indicó en el acta de conciliación llevada a cabo en el ICBF Centro Zonal Nororiental, por ello se aplicara dicho incremento y se precisara el valor de las cuotas alimentarias a la fecha, como también se globalizara la cuota quincenal de \$200.000 a una cuota mensual de \$400.000.

4. Sera incrementada esta cuota anualmente en el mismo porcentaje en que aumenta el salario mínimo legal vigente, que sería pagada en efectivo a mi poderdante, para gastos de alimentación de la menor **VALENTINA ERAZO GONZALEZ.**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00184-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GERARDIN GONZALEZ MUÑOZ, en representación de la menor V. E. G. contra el señor CARLOS ALBERTO ERAZO CARDONA.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora GERARDIN GONZALEZ MUÑOZ en representación de la menor V. E. G. contra el señor CARLOS ALBERTO ERAZO CARDONA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de UN MILLON SETECIENTIOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.757.440.00) discriminados de la siguiente manera.

CUOTAS AÑO 2022

1.1.1 Por la suma de \$400.000.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2022

CUOTAS AÑO 2023

1.1.2 Por la suma de \$452.480.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023

1.1.3 Por la suma de \$452.480.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2023

1.1.4 Por la suma de \$452.480.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2023

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2º- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00184-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GERARDIN GONZALEZ MUÑOZ, en representación de la menor V. E. G. contra el señor CARLOS ALBERTO ERAZO CARDONA.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f837d11b9e84aaac6db9e6e2e35c60699966168e04a7ff011c4a674b2d0c6e5**

Documento generado en 18/04/2023 09:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>